



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2022-00091-00

Socorro, Cinco (05) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Se recibió escrito de la COMERCIALIZADORA DE VIVERES DE COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.498.275-4, solicitando la autorización para consignar prestaciones sociales y nomina al señor **OMAR WILFREDO DIAZ GUARGUATI** identificado con la C.C. No. 1.095.815.999.

Sería el caso de proceder a resolver sobre la autorización, pero se observa que la petición no reúne los requisitos legales: Veamos:

- No se allego prueba de la existencia de la persona jurídica que solicita la consignación de las prestaciones sociales para el trabajador, ni si allego quien es el representante legal de la persona jurídica que hace la petición.
- No se dio dirección de la persona a quien se le pretende hacer la consignación, señor **OMAR WILFREDO DIAZ GUARGUATI** identificado con la C.C. No. 1.095.815.999, dirección que debe ser presentada porque una vez que se haya hecho la consignación a favor del ex empleado, deberá notificársele para que retire los dineros, si así los estima conveniente. Comunicación que debe hacerlo la parte interesada y acreditar al Juzgado que se hizo en debida forma.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud hecha por la COMERCIALIZADORA DE VIVERES DE COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.498.275-4, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos encontrados, so pena de su rechazo.



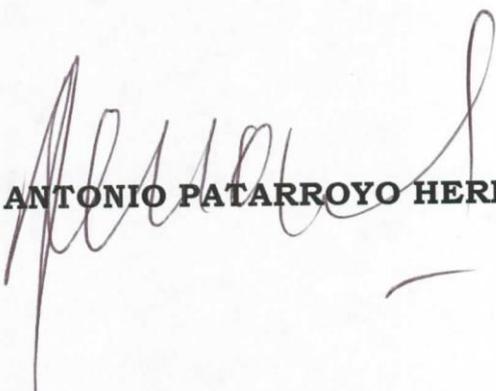
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Inadmitir la solicitud hecha por COMERCIALIZADORA DE VIVERES DE COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.498.275-4, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos encontrados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ